

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

### SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30 Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 249.

Se halla vacante la plaza de Alcalde de la cárcel del partido judicial de Pravia dotada con el haber anual de dos mil doscientos reales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este gobierno de provincia dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial acompañadas de todos los documentos que expresa la Real orden de 12 de Febrero de 1850 inserta á continuación; teniendo presente que no pueden proponerse los que no sepan leer, escribir y contar.

Se advierte además que la edad de 35 años á que se refiere la precitada Real orden para optar á dicho cargo se ha rebajado á 30 por otra de 26 de Agosto de 1857, y finalmente que por otra disposición de 11 de Noviembre del año de 1860, que también se inserta á continuación, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien facultar á la Direccion general de establecimientos penales para relevar de fianza á los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, Oviedo 1.º de Agosto de 1863.—Francisco Rubio.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las alcaldías de las cárceles, no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposición primera de la Real orden circular de 13 de Setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al órden público, se ha servido disponer.

1.º Que cuando quede vacante alguna alcaldía provision del gobierno, nombren sin demora los gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora también anuncien los mismos gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, expresando la dotacion de la plaza y las condiciones que ha de reunir los aspirantes cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas dentro del término de un mes, contado desde el día de la publicacion del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar á esta no menos de treinta y cinco años con la fe de bautismo, el estado de casado ó la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no ser procesados con la certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia, en fin, de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto de obtener el nombramiento y elevar la propuesta al director de correccion en este ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

De Real orden se comunico á V. S. para su cumplimiento.

Teniendo presente S. M. la Reina (Q. D. G.) las repetidas instancias que en solicitud de dispensa de edad elevan los aspirantes á las Alcaldías de las cárceles, y considerando que para las obligaciones que este cargo impone es escésiva la de treinta y cinco años que señala el art. 3.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, ha tenido á bien resolver quede reducida á treinta continuando en los demas extremos vigente la citada Real disposicion.

Por la Direccion general de establecimientos penales se me ha comunicado con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Noticiosa la Reina (que Dios guarde) de que en los gobiernos de provincia, al dar posesion á los alcaldes de las cárceles se les exige indistintamente la presentacion de una escritura de fianza en virtud de lo que determina el art. 3.º de la Real orden circular de 12 de Febrero de 1850; y teniendo en cuenta S. M. no solo el verdadero objeto de aquella prescripcion, sino la conveniencia de que sean preferidos para estos destinos los licenciados y cumplidos del ejército con buena nota los cuales en la mayor parte de los casos no se encuentran en circunstancias favorables para prestar fianza, se ha dignado facultar á esa direccion general para relevar de este requisito á los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, cualquiera que sea su clase, y muy principalmente á los de la guardia civil que hubiesen cumplido el tiempo de su empeño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja de servicios, la cual deberán presentar original al hacerlo de los demás documentos que la precitada circular señala. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

#### CIRCULAR NUM. 250.

### Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 3.º

En virtud de lo dispuesto en decreto de hoy con arreglo á la autorizacion concedida en Real orden de 17 de Junio último, este Gobierno ha señalado el dia 7 del próximo Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras del camino vecinal de primer órden de Grado á Alfoz comprendidas en la seccion que media entre el punto llamado

de San Pelayo en la carretera occidental de la provincia, y Bayo; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cien to cuarenta y siete mil ochocientos diez y siete reales veinte y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero jefe de Caminos, del jefe de la seccion de Fomento, y un individuo del Ayuntamiento de Grado; hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantia para tomar parte en la subasta la cantidad de siete mil cuatrocientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado al depósito del modo que proviene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de novecientos sesenta reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de doscientos cuarenta reales cada una.

Oviedo 1.º de Agosto de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

Modelo proposicion. Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto de 1863 y de las condicio-

nes y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del camino de Grado á Alfoz, comprendidas en la seccion que media entre el punto de San Pelayo, en la carretera occidental de la provincia, y Bayo, se compromete á tomar á su cargo la construccion referida, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresa determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**CIRCULAR NUM. 251.**

En el Boletín oficial número 422 se halla inserto un anuncio del señor Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja en que se manifiesta que se aplaza para el día 7 del corriente Agosto la subasta de 42,500 quintales de cebada, en vez de decirse el día 10, que es el realmente fijado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Oviedo 3 de Agosto de 1863.—Francisco Rubio.

**CIRCULAR NUM. 252.**

El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

«El señor ministro de la Guerra con fecha 3 del actual dice á este ministro lo siguiente: Excelentísimo Señor. Con esta fecha digo al Director general de Infanteria lo siguiente. Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 28 de Febrero último remitiendo copias de los que le han dirigido los primeros comandantes de los batallones provinciales de Vich y Jaen dando conocimiento el primero de que los soldados del mismo cuerpo Jaime Balast, Manuel Turel y Gabriel Mangenat han sido apremiados por el Alcalde de Semanant imponiendoles diez reales de multa sino pagan ocho jornales para la recomposicion de caminos y manifestando el segundo que la misma autoridad del pueblo de Cuevas de San Marcos en la provincia de Malaga emplea á los Milicianos Provinciales en dicho pueblo en hacer el servicio de patrullas sin ser este estensivo á los demás vecinos; teniendo en cuenta lo que terminantemente se previene en el artículo sesenta de la ley orgánica de Milicias Provinciales y así mismo que los individuos referidos no debieron ser empleados en el servicio de patrullas ni en el de trabajos de caminos vecinales por autoridades estranas á su instituto se ha servido resolver de conformidad con lo infermato por las Secciones de Guerra y Marina, y Gobernacion y Fomento del Consejo de

Estado, en acordada de 19 de Junio próximo pasado, se reitera á las autoridades civiles la estricta observancia de lo que en el artículo y ley citados se previene, debiendo devolverse á los soldados del batallon provincial de Vich de que se trata la multa que les fué impuesta por el alcalde de Semanant si la hubiesen satisfecho.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por las autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo se dé cumplimiento á lo que en la preinserta Real resolucion se dispone. Lo que de Real orden, comunicata por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. para su conocimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su observancia por quien corresponda.—Oviedo 29 de Julio de 1863.—Francisco Rubio.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «No me fi s.» sita en terreno de D. José Suarez Solís, término de la Lejera, parroquia de Perflora, concejo de Carreño, lindante al N. camino de Canlás, S. E. y O. camino y bienes de dicho Suarez Solís.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto referido y como á 16 metros de distancia del sitio llamado la Casuca, se hara la calicata midiendo desde aqui y al S. para la primera pertenencia los metros que haya hasta el testar por su lado mayor con la mina Rescatada y los restantes hasta 500 al N. O. para el largo; para el ancho se tomarán los que haya hasta el lado menor E. de la Retaguardia, los restantes hasta 300 en direccion opuesta. Las otras tres pertenencias se colocarán intestando por su lado mayor con el mayor O. de la ya designada é intestando por sus lados menores con el mayor N. O. de la Retaguardia, formando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 27 de Julio de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Carlos Beltrand, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Minas de Lada, Villar, Santa Bárbara y Turon» ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Escolástica,» sita en terreno del Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, término de Miriego, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al E. heredad de Pedro Gonzalez y Francisco Nuñez, N. pradera de Antonio Alvarez, S. Vega de Miriego, y O. terreno de Francisco Muñiz y Francisco Diaz.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Perillene y desde él se medirán al N. los metros que haya hasta tocar el lindero de la mina A lonsina, al Sur los restantes hasta 500, al E. 900 y a O. 300, de modo que forme un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 31 de Julio de 1863.—Narciso Zepedano.

**Direccion general de Administracion militar.**

**Anuncio.**

No habiendo causado remate la subasta intentada simultaneamente en 25 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Nueva para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 11 de Agosto próximo á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 1.º de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 2, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación.

Madrid 27 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente secretario, Joaquin Galvez

**Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.**

Factorías.	Cebada. Quintales castella u s.	Precios límites del quintal.	
		Rs.	Cénts.
Madrid .....	101000	39	75
Vicálvaro ...	25000	37	02
Aranjuez ...	20500	29	95
Ciudad-Real ..	15600	41	47
Alcala .....	35400	30	17

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.**

Remate para el dia 6 de Setiembre.

Pliego de condiciones para el arriendo de las rentas forales del Clero y del Estado.

1.º El arriendo de dichas rentas tendrá lugar el dia seis de Setiembre próximo y hora de las once de la mañana ante el Señor Gobernador de la provincia, Administrador y oficial primero de Propiedades y Derechos del Estado, escribano de Hacienda pública y Alcaldes respectivos, por los frutos correspondientes al año actual, y cuya percepcion dará principio el once de Noviembre próximo.

2.º Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee postular se hará una proposicion, y no serán admitidas las que contengan á la vez dos ó mas distritos ni aquellas que no cubran el presupuesto á que individualmente asciendan.

3.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en cualquiera de las cajas de depósitos de las provincias ó en la depositaria del Ayuntamiento donde las rentas radiquen, la décima parte del tipo marcado á las que se quieran arrendar. No es necesario depósito para hacer proposiciones al remate cuyo presupuesto no exceda de 500 reales.

4.º Los remates no serán adjudicados hasta que proceda la aprobacion de la Direccion general del ramo, y del Señor Gobernador de la provincia, cuando su tipo no exceda de quinientos reales, sin cuyo requisito y el de obtener de la Administracion el competente recutimiento, no podrán los rematantes cobrar cantidad alguna.

5.º Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública en metálico, por trimestres adelantados el importe de los remates, verificando el primero tan pronto como se les haga saber la aprobacion de la Superioridad, y afianzando al mismo tiempo á satisfaccion del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado el pago de los trimestres restantes.

6.º La Administracion facilitará á los que resu ten arrendatarios de los concejos del partido de la capital, memoriales cobradores ó recutimientos y los de los demás concejos se les entregarán por los subalternos respectivos, devolviéndolos en Mayo de 1864 con la adiccion de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores, y cuotas percibidas de ellos, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.º La Hacienda queda obligada á abonar á los sujetos en quienes se apruebe el remate las rentas que por efecto de las leyes de amortizacion se

redimian, descontando del valor del remate la cantidad que á prorata pueda corresponder, segun el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.º Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago á los plazos estipulados ó no afianzaren, segun previene la condicion 5.ª quedarán sujetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente esta oficina, por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

9.ª No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10.ª Los arrendatarios no podrán pedir perdon ni rebaja de cantidad alguna excepto en los casos señalados en la condicion 7.ª Los contratos han de ser á suerte y ventura, sin opcion á indemnizacion por cualquier incidente imprevisto, como falta de cosecha ú otro.

11.ª Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las fincas arrendadas,

12.ª Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

13.ª Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Modulo de Proposicion.

Don.. vecino de.. hace proposicion á las rentas del concejo de.. por la cantidad de.. que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas rentas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de... reales que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.  
B.D. 5-VIII-1863 ne 123  
REMATES PARA 1863.

Rentas que se sacan en arrendamiento segun el anuncio y pliego de condiciones que anteceden, correspondientes á la provincia de Oviedo.

Menor cuantía.

Partido de Avilés.

Concejo de Soto del Barco.

Contiene: 2 fanegas 7 y medio copinos escanda de la fábrica parroquial de Liberas y Mausos parroquiales de la Corrada.

Importan las 3 fanegas 11 celemines de escanda medida castellana al precio de 57.09 rs. fanega segun certificacion..... 223.52

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 22.55

Liquido presupuesto. 201.17

Partido de Belmonte.

Concejo de Yernes y Tameza.

Contiene: 1 copino escanda de los Mansos rectorales de Yernes, 7 copinos escanda de la fábrica parroquial de Tameza. El metálico correspondiente á estas rentas lo percibe el subalterno.

Importa la fanega y 4 celemines de escanda medida castellana al precio de 63 rs. fanega segun certificacion..... 84

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 8.40

Liquido presupuesto. 75.60

Concejo de Somiedo.

Contiene: 3 y medio copinos escanda, 6 rs. 30 cénts. del Santuario de Nuestra Señora de las Viñas, 2 fanegas escanda y 22 rs. de la fábrica de la iglesia de las Morteras. 513 rs. 10 céntimos del Monasterio de Belmonte.

Importan estas rentas en metálico..... 341.40

Idem las 3 fanegas 3 celemines escanda, medida castellana al precio de... reales fanega segun certificacion..... 204.75

Total..... 546.15

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 54.61

Liquido presupuesto. 491.54

Partido de Cangas de Onis.

Concejo de Parres.

Contiene: 30 rs. 27 cénts., 2 fanegas 3 cuartos 2 pucherías pan, 2 fanegas 3 cuartos 2 pucherías maiz y 1 gallina de la Colegiata de Covadonga.

Importan estas rentas en metálico..... 30.27

Idem las 3 fanegas y 3 cuartillos escanda, medida castellana al precio de 63 rs. fanega, segun certificacion..... 192.93

Idem las 3 fanegas y 3 cuartillos maiz, id. id. al precio de 48.72 rs. segun id..... 158.34

Idem gallina al precio de 5 rs. segun id..... 5

Total..... 386.54

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 38.65

Liquido presupuesto. 347.89

Partido de Cangas de Tineo.

Concejo de Tineo.

Contiene: 34 cel min de trigo de San Lazaro de la Espina, 3 celemines de trigo de la fábrica de Santa Eulalia de Tineo, 116 rs. 36 cénts., 2 heminas y un celmin de trigo de Nuestra Señora de Madores, en San Pedro de Tineo, 30 manojos de centeno y una carga yerba seca de la fábrica de Santa Eulalia de Miño, 2 celemines celeno de la fábrica de Santa Marina, 3

copines pan de la de San Facundo. Una libra, 2 onzas cera del Monasterio de Santa María de la Vega de Oviedo.

Importan estas rentas en metálico..... 116.36

Idem 2 fanegas 7 celemines de trigo medida castellana al precio de 67 rs. 50 cénts. fanega segun id..... 169.36

Idem 2 fanegas 3 celemines centeno id. id al precio de 60 rs. fanega, segun id..... 135

Idem una carga yerba seca, al precio de 16 reales segun id..... 16

Idem una libra 2 onzas cera al precio de 9 rs. libra, segun id..... 10.42

Total..... 446.84

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 44.68

Liquido presupuesto. 402.16

Partido de Castropol.

Concejo de Boal.

Contiene: 6 1/2 medidas trigo, 16 rs. de la fábrica de la iglesia de Boal, 10 1/2 ferrados trigo de la capilla de la Rocha en Pianton, 7 ferrados, 7 medidas trigo, Una libra cera, 3 gallinas del Monasterio de Cornellana.

Importan las rentas en metálico..... 16

Idem las 8 fanegas 2 celemines trigo, medida castellana al precio de 51 rs. 50 cénts. fanega, segun certificacion..... 420.85

Idem una libra cera al precio 10 rs., segun id..... 10

Idem 3 gallinas al id. de 4 rs. una segun id..... 12

Total..... 458.58

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 45.85

Liquido presupuesto. 412.73

Concejo de Coaña.

Contiene: 9 1/2 medidas trigo de la fábrica de la iglesia de Coaña, 1 1/2 fanegas trigo de la de San Juan de Trelles, Una medida trigo, 49 7/4 rs. de la Cofradía del Santísimo de Mohias, 22 ochavas trigo de la fábrica de la iglesia de Cartabio.

Importan estas rentas en metálico..... 49.71

Idem las 4 fanegas 8 celemines trigo, medida castellana al precio de 40 rs. 62 cénts. fanega, segun certificacion..... 189.52

Total..... 239.23

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 23.92

Liquido presupuesto. 215.31

Partido de Grandas de Salime.

Concejo de Pesoz.

Contiene: 1 cañada de vino del Monasterio de Villanueva de Oscos. Importa la cañada de vino a precio de 8 rs. cañada segun certificacion..... 8

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 80

Liquido presupuesto. 7.20

Concejo de Santa Eulalia de Oscos.

Contiene: 24 ferrados centeno y 2 cañadas vino del Monasterio de Bernardos de Villanueva de Oscos.

Importan las 8 fanegas castellanas de centeno al precio de 29 rs. fanega, segun certificacion..... 232

Idem las 2 cañadas vino al de 9 rs. cañada, segun idem..... 18

Total..... 250

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 25

Liquido presupuesto. 225

Partido de Infiesto.

Concejo de Cabranes.

Contiene: 6 copinos pan de los Mausos parroquiales de Santa Eulalia, 1 fanega 1 copino escanda de la Cofradía de San Antonio de Cervera en Torazo, 5 celemines trigo, 74 rs. 14 cénts. del Monasterio de Valde Dios.

Importan estas rentas en metálico..... 74.14

Idem las 2 fanegas 6 celemines escanda medida castellana al precio de 51 rs. 72 cénts. fanega, segun certificacion..... 129.30

Idem 1 fanega 8 celemines trigo medida castellana al precio de 50.58 reales, segun id..... 84.30

Total..... 287.74

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 28.77

Liquido presupuesto. 258.97

Partido de Laviana.

Concejo de Aller.

Contiene: 1 fanega escanda del Monasterio de Santa Clara de Oviedo. El metálico de este Monasterio lo percibe el subalterno.

Importa 1 fanega 4 celemines de escanda, medida castellana al precio de 60 rs. fanega, segun certificacion..... 80

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 8

Liquido presupuesto. 72

Concejo de Bimenes.

Contiene: 1 fanega 5 copinos escanda de la Luminaria de la Iglesia de San Fm-terio, 115.64 rs. y 1 fanega escanda y 1 gallina del Monasterio de San Pelayo de Oviedo

Importan estas rentas en metálico..... 115.64

Idem las 3 fanegas 6 celemines escanda, medida castellana al precio de 60 rs. 75 cénts. fanega segun certificacion..... 213.01

Idem 1 gallina al precio de 5 segun id. id..... 5

Total..... 333.69

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 33.36

Líquido presupuesto... 500.26

**Concejo de Laviana.**

Contiene: 81.52 rs. 2 copinos pan de la fabrica de la Iglesia de Tiraña. 2 copinos escanda de la Tercera Orden de San Francisco de Oviedo.

Importan estas rentas en metálico... 81.52

Idem los 8 celemines escanda medida castellana al precio de 66.75 rs. fanega, segun certificacion... 257.49

Total... 339.01

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 33.90

Líquido presupuesto... 305.11

**Concejo de Sobrescovieo.**

Contiene: 31 rs. 50 cént. 1 fanega y 3 y medio copinos escanda de los Sanchos de San Roque y Santo Angel de Guarda.

Importan estas rentas en metálico... 31.50

Idem 1 fanega 41 celemines escanda, medida castellana al precio de 66.75 rs. fanega segun certificacion... 127.91

Total... 159.41

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 15.94

Líquido presupuesto... 143.47

**Partido de Lena.**

**Concejo de Quirós.**

Contiene: 78.80 rs. 4 celemin escanda del Santuario de San Mamés en Casares. 1 fanega pan de la Colejiata de Covadonga. El metálico lo percibe el subalterno.

Importan estas rentas en metálico... 78.80

Idem 1 fanega 6 celemines 2 cuartil os escanda medida castellana al precio de 68 rs., segun certificacion... 104.82

Total... 183.62

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 18.36

Líquido presupuesto... 165.26

**Concejo de Riosa.**

Contiene: 5 copinos de pan del Santuario de San Juan de Fuera.

Importan los 10 celemines escanda medida castellana al precio de 55 reales 25 cént. fanega segun certificacion... 46

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 4.60

Líquido presupuesto... 41.40

**Partido de Pravia.**

**Concejo de Cudillero.**

Contiene: 2 copinos pan 37.50 de la Cofradia de Nuestra Señora de Piñera. 1 fanega 2 copinos pan de la ermita de Santa Ana.

Importan estas rentas en metálico... 37.50

Idem las dos fanegas pan medida castellana al precio de 63 rs. fanega, segun certificacion... 126

Total... 163.50

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 16.35

Líquido presupuesto... 147.15

**Partido de Villaviciosa.**

**Concejo de Carabia.**

Contiene: 10 copinos escanda 73.30 rs. de la fabrica de la iglesia de Carabia.

Importan estas rentas en metálico... 73.30

Idem una fanega 8 celemines castellanos de escanda al precio de 53.25 fanega, segun certificacion... 88.70

Total... 162.00

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 16.20

Líquido presupuesto... 145.80

**Partido de Oviedo.**

**Concejo de Proaza.**

Contiene: 4 copinos escanda de foro 83 rs. afecto á Capellanes del Rey Casto.

Importan los 8 celemines escanda medida castellana al precio de 63 reales fanega segun certificacion... 42

El metálico... 83

Total... 125

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 12.50

Líquido presupuesto... 112.50

**Concejo de Las Regueras.**

Contiene: 39 rs. 5 copinos pan y 12 onzas cera, de la fabrica de la iglesia de Trasmonte. 132 rs. una fanega pan de la Cofradia de Animas de Balseira. 4 copinos escanda del Monasterio de Santa Maria de la Vega; el metálico no comprendido aquí perteneciente á dichas corporaciones lo recauda la Administracion.

Importan las rentas en metálico... 171

Idem las 2 fanegas 2 celemines trigo medida castellana al precio de 48 rs. fanega, segun certificacion... 104

Idem los 8 celemines escanda medida castellana al precio de 55 rs. fanega segun certificacion... 36.64

Idem las 12 onzas cera á 12 rs. libra segun id... 9

Total... 320.64

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 32.06

Líquido presupuesto... 288.58

**Concejo de la Riveru de Abajo.**

Comprende: 10 copinos pan de la fabrica de la iglesia de San Tirso de

Oviedo. 5 copinos escanda del Monasterio de Santa Maria de la Vega. 4 fanegas escanda del de Santa Clara de Oviedo.

Importan las 6 fanegas 2 celemines escanda medida castellana á precio 55 rs. fanega segun certificacion... 359.16

Idem una fanega 8 celemines trigo medida castellana á precio de 48 reales fanega, segun certificacion... 80

Total... 449.16

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion... 41.94

Líquido presupuesto... 377.25

Oviedo 30 de Junio de 1863. — El Administrador, José Eulogio Argüelles.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Juan Casanova juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

A los señores jueces, justicias y demás autoridades de la Provincia de Oviedo hago saber: que en este juzgado y por la escribania del autorizante se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Rodriguez Abella, vecino de Espinareda de Ancares por inutilidad del dedo pequeño de la mano izquierda para eximirse del servicio militar cuyas señas personales y ropa de vestir se insertan á continuacion: en la cual entre otras cosas se acordó se procediese á su arresto y citarle y emplazarle para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esa provincia se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. — Juan Casanova. — Por su orden, Jacobo Casal Balboa.

**Señas personales.**

Edad veinte y tres años, estatura completa, Pelo y ojos castaños, nariz regular. Sin barba, color trigueño.

**Ropa de vestir.**

Pantalon y chaqueta de paño rojo — Sombrero blanco, de Lana.

**Partido de Cargos de Tineo.**

Don Felix Antonio Galan, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

A los que el presente vieren, se hace saber: que en este juzgado, y por origen del que refrenda, se promovió por parte de Doña Faustina Gonzalez Vega, viuda de Don José Rodiles y vecina de esta villa, expediente de testamentaria de los bienes que han quedado por muerte de es-

te, en el que se proveyó el auto que dice así:

De conformidad con lo pretendido por el promotor fiscal, y en observancia de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento, llámese por edictos, que se fijarán en la puerta de este juzgado, á Don Jesus Rodiles, insertando uno en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro del término de sesenta dias comparezca en este juzgado á decir de su derecho en el juicio de testamentaria de su padre Don José Rodiles, continuando entre tanto representándole el promotor fiscal, por ignorarse su paradero, conforme á la prescripcion de los cuatrocientos diez y ocho: y procédase en su consecuencia, previa citacion del mismo promotor, á la formacion del inventario de bienes relictos por el espresado Don José Rodiles, lo propio que del curador adlitem de los hijos menores del propio y de su viuda Doña Faustina Gonzalez Vega.

Pravia y Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y tres. — Felix Antonio Galan. — Ante mi, Manuel Fernandez Lavio. — Y para que lo por mi mandado en el auto inserto tenga cumplido efecto se fijará el presente á los efectos oportunos. — Pravia y Julio veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y tres. — Felix Antonio Galan. — Por su mandado, Manuel Fernandez Lavio.

**PARTE NO OFICIAL.**

**FERRO-CARRIL de Palencia á Ponferrada.**

En la 1.ª seccion de dichas líneas comprendidas entre Palencia y Leon, se admiten cuantos jornaleros se presenten con la aptitud y robustez necesaria para el arranque en las capturas, cargas y descargas en los wagoes, del balasto para la via, abonándoles la Empresa constructora de la misma un jornal de 9 á 14 rs., segun la inteligencia y actividad de cada uno.

A los que se presenten en Leon al Ingeniero de dichas Empresas D. Antonio Gonzalez Arias, antes del 6 del próximo mes de Agosto, y trabajen por lo menos un mes consecutivo, se les abonará el viaje de ida y vuelta asegurándoles trabajo por tres meses.

Oviedo 30 de Julio 1863. — Por autorizacion de la Empresa, El Ingeniero de la 1.ª Division, Angel Cano.

Desde el 14 de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo los contribuyentes de los concejos de la Rivera de Arriba, Riosa, Morcin y Yernes y Tameza, satisfarán el importe de las cuotas que por la contribucion territorial é industrial les han correspondido, segun resulta de las papeletas de aviso que se les pasó, y del 8 al 13 de los mismos meses los del concejo de Mieres; evitándose el disgusto de figurar sus nombres en la relacion de apremios que no podre menos de entregar á los Alcaldes respectivos, transcurridos los dias indicados.